

BENEFICIOS FISCALES A TURISTAS NO RESIDENTES

Devolución del IVA a determinadas operaciones

El Decreto 376/012 de 23/11/12 redujo en su totalidad la tasa del IVA aplicable a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados en restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y campings hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.

C) Servicios de fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.

D) Arrendamiento de vehículos sin chofer.

Plazo: De acuerdo al Decreto 191/014 de 11 de julio de 2014 este beneficio regirá hasta el 31 de julio de 2015

Crédito del 10,5% del importe de arrendamientos temporarios

El Decreto 377/012 de 23/11/12 estableció un crédito fiscal equivalente al 10,5% del importe bruto del precio pactado en los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos. El arrendatario debe ser persona física no residente, y la contraprestación se debe efectuarse mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito emitidas en el exterior del país, y actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los arrendamientos.

Están comprendidos exclusivamente aquellos arrendamientos de inmuebles que estén destinados únicamente a la habitación del turista, y cuyo plazo no exceda los cuatro meses.

El beneficio se materializa a través de la acreditación del importe del crédito que las empresas administradoras de tarjetas deberán efectuar a los tarjeta-habientes.

Plazo: De acuerdo al Decreto 191/014 de 11 de julio de 2014 este beneficio regirá hasta el 31 de julio de 2015

Devolución de IVA a la adquisición de determinados bienes

Los turistas no residentes en el país que adquieran prendas de vestir, artículos de cuero o punto, alimentos, bebidas o artesanías, de origen nacional o extranjero, con destino a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República gozan de la devolución del 80% del Impuesto al Valor Agregado incluido en tales adquisiciones.

El beneficio se aplica exclusivamente a operaciones gravadas a la tasa básica del IVA respecto de los bienes que egresen como equipaje acompañado del turista no residente. A estos efectos se entiende por equipaje acompañado el que lleva consigo el viajero y es transportado en el mismo medio en que viaja.

Para el caso de compras con tarjeta de crédito, se requerirá:

- a) que el titular de la tarjeta de crédito sea una persona física.
- b) que la misma haya sido emitida en el exterior.

Sólo procederá la devolución respecto de las compras cuyo importe total por cada factura supere los \$ 500 (pesos uruguayos quinientos), y en tanto el egreso del país se produzca a través de alguno de los siguientes pasos de frontera: Aeropuerto Internacional de Carrasco, Aeropuerto de Laguna del Sauce, Puerto de Montevideo, Puerto de Colonia, Terminal de Arribos de Cruceros de Punta del Este, Puente Salto - Concordia, Puente Paysandú - Colón y Puente Fray Bentos - Puerto Unzué.

Al momento de dejar el país, deberá completarse el trámite correspondiente para el reintegro, en los puestos debidamente identificados.

A los efectos de este régimen, se considerará turista no residente a toda persona que teniendo residencia habitual en otro Estado, ingrese al país con fines de turismo, negocios o estudios. (Decreto 378/012 de 23/11/2012)

Hospedaje de no residentes

El numeral 14 del artículo 34 del Decreto 220/998 de 12/08/98 incluye en el concepto de exportación de servicios, y por lo tanto no gravadas con el Impuesto al Valor Agregado a los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a no residentes, tanto en alta como en baja temporada. Se entiende por hoteles los establecimientos inscriptos en el Ministerio de Turismo como hotel, apart-hotel, motel y hostería y a los establecimientos de turismo rural con alojamiento. Esta disposición no tiene fecha prevista de finalización.

Inclusión Financiera - Reducción del IVA

Las operaciones efectuadas con tarjetas de crédito o débito emitidas en el exterior están incluidas en las disposiciones de la Ley 19.210 referentes a la reducción del Impuesto al Valor Agregado.